



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 1780 31 12 001 2021 00259 00

ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO – APLAZA AUDIENCIA

Revisadas las presentes diligencias, con el objeto de practicar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se advierte la imperiosa necesidad de integrar a la presente Litis al empleador de la señora Rubiela Aguirre para los años 2014 y 2015, la sociedad "Constructora INCOMAC Ltda. Con NIT 900.127.441-6, toda vez que los ciclos de cotización que no le son contabilizados para efectos de cumplir la densidad de cotizaciones para acceder a la subvención por invalidez estaban a cargo o bajo responsabilidad de esa entidad.

Así las cosas, atendiendo los presupuestos fácticos del proceso, se hace necesaria su citación al actual trámite, ello atendiendo los lineamientos del artículo 61 del CGP, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que establece que el juez tiene el deber de integrar el contradictorio, lo que tiene como propósito procurar que se adopte una decisión de fondo e impedir que ello se vea truncado por la falta de comparecencia en la actuación procesal de quienes son indispensables, por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurran los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora que realice la notificación de la vinculada siguiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y concediéndole el término de diez (10) días de traslado para que se pronuncie.

Conforme lo anterior, las audiencias fijadas en providencia otrora se aplazarán hasta tanto se logre la comparecencia de la sociedad vinculada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento de procesos laborales de La Dorada Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración a las presentes diligencias la sociedad "Constructora INCOMAC Ltda. Con NIT 900.127.441-6, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que realice la notificación de la entidad antes indicada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y concediéndole el término de diez (10) días de traslado para que se pronuncie.

TERCERO: APLAZAR las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. hasta tanto se logre la comparecencia de la sociedad vinculada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', with a stylized flourish at the end.

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza